# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 002-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **trece horas con cincuenta minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 002-2021,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIA,identificada con **DUI N°: xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La peticionaria presentó solicitud de información el día *siete de enero de dos mil veintiuno,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *ocho de enero* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

"Política de privacidad y de seguridad emanadas de la Secretaría de Innovación, Ministerio de Agricultura, o de la(s) empresa(s) desarrolladora(s) para el tratamiento de datos personales por SIVI (aplicación informática) (asistencia virtual)".

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la *Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación-DTIC,* unidad administrativa que podría conocer sobre lo solicitado;
6. Que la DTIC respondió en tiempo y forma, lo que transcribo a continuación:

*“… deseo hacer de su conocimiento que como Dirección no hemos recibido dichas políticas ya que no es competencia nuestra la implementación de dicha plataforma. En todo caso recomendaría que el consultante de dichos datos dirija su consulta directamente a la Secretaria de Innovación de la Presidencia”.*

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. No entregar la información solicitada por ser ***inexistente* en este ministerio,** ysegún el artículo 73 de la LAIP, la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
2. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: https://slr.iaip.gob.sv/);
3. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;
4. No obstante. según lo normado en los artículos 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley, que la información solicitada es competencia de la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República, por lo tanto se recomienda solicitar la información a la Oficial de Información de esa institución, por lo que a continuación se describen los datos de contacto:

**Oficial de Información de CAPRES:** Gabriela Gámez Aguirre, teléfono 2248-9340, correo electrónico: [uaip@presidencia.gob.sv.](mailto:uaip@presidencia.gob.sv.)

1. En esos términos y por las razones expuestas en los incisos anteriores este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada;

NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**